

2.4 Curso de Orientación Universitaria, último curso de Formación Profesional y curso de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años:

Se baremará por la calificación global o, si ésta no figurase, se aplicará la siguiente tabla:

	Puntuación
Matrícula de honor	10
Sobresaliente	9
Notable	7,5
Bien	6
Suficiente, aprobado o apto	5

2.5 En el caso de que las calificaciones viniesen expresadas en cifras, bien solas o acompañadas de la expresión gramatical correspondiente, se aplicarán las calificaciones expresadas numéricamente.

2.6 A los efectos del baremo, en el caso de las becas y bolsas de estudio se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre. Para plazas y becas de residencia de nueva adjudicación sólo se tendrán en cuenta las calificaciones de la convocatoria de junio.

3. Datos económicos.

3.1 La cantidad que ha de tenerse en cuenta para la aplicación de la tabla que figura a continuación será el resultado de dividir los ingresos detallados para cada caso en el epígrafe 2.11, por el número de personas que figuren en los documentos de afiliación y de beneficiarios de MUFACE, más el cónyuge si se ha alegado la condición de mutualista de éste. Se exceptúa el caso de solicitantes huérfanos, en el que el divisor será siempre la unidad.

Ingresos anuales íntegros por persona	Puntuación
Hasta 250.000 pesetas	10
Desde 250.001 hasta 350.000 pesetas	9
Desde 350.001 hasta 450.000 pesetas	8
Desde 450.001 hasta 550.000 pesetas	7
Desde 550.001 hasta 650.000 pesetas	6
Desde 650.001 hasta 750.000 pesetas	5
Desde 750.001 hasta 850.000 pesetas	4
Desde 850.001 hasta 950.000 pesetas	3
Desde 950.001 hasta 1.050.000 pesetas	2
Desde 1.050.001 hasta 1.150.000 pesetas	1
Más de 1.150.000 pesetas	-

4. Supuestos de igualdad en la puntuación total.

4.1 En los supuestos de igualdad en la puntuación total otorgada conforme al presente baremo, gozarán de prioridad los huérfanos sobre los otros solicitantes de la prestación.

4.2 Si el empate persistiera, tendrán prioridad, por este orden, los que hayan obtenido mayor número de puntos en el concepto tercero (ingresos anuales íntegros), primero (circunstancias familiares) y segundo (calificaciones académicas).

4.3 De persistir el empate, la adjudicación en el cupo reservado a mutualistas, se resolverá en función de su mayor antigüedad en MUFACE y en el cupo de hijos y huérfanos de mutualistas a favor del beneficiario de menor edad.

ANEXO II

Modelo de declaración para la percepción de bolsas de estudio

(Debe ser suscrita por el perceptor de la bolsa)

Don

DECLARO: bajo juramento que me comprometo a dedicar el importe de la «bolsa de estudio», por una cuantía de 30.000 pesetas que me ha sido concedida en virtud de Resolución del Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de fecha, en la adquisición de libros de texto y material escolar necesario para cursar los estudios consignados en la

correspondiente solicitud, quedando enterado del derecho que asiste a MUFACE para exigir la justificación documental del destino dado a dicha ayuda, si ello procediere.

Y para que conste, firmo la presente declaración en de de mil novecientos ochenta y

MINISTERIO DE RELACIONES
CON LAS CORTES
Y DE LA
SECRETARIA DEL GOBIERNO

13905 RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/50/89, interpuesto ante la Sección Tercera del Tribunal Supremo.

Por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 1426/1988, de 1 de diciembre, por el que se modifica la reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales en lo que se refiere al etiquetado y publicidad de los mismos y a la venta de productos destinados a los enfermos celíacos, a cuyo pleito ha correspondido el número 1/50/89, de la Sección Tercera, de lo contencioso-administrativo, del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubiera derivado o derivaren derechos del Real Decreto impugnado y a quienes tuvieran interés directo para el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la Resolución Judicial dictada con fecha 27 de octubre de 1988.

Madrid, 13 de junio de 1989.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

13906 Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de junio de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,801	129,123
1 dólar canadiense	107,495	107,765
1 franco francés	18,928	18,976
1 libra esterlina	196,594	197,086
1 libra irlandesa	171,555	171,985
1 franco suizo	74,457	74,643
100 francos belgas y luxemburgueses	306,946	307,714
1 marco alemán	64,260	64,420
100 liras italianas	8,847	8,869
1 florin holandés	57,069	57,211
1 corona sueca	19,121	19,169
1 corona danesa	16,517	16,559
1 corona noruega	17,768	17,812
1 marco finlandés	28,819	28,891
100 chelines austriacos	913,357	915,643
100 escudos portugueses	77,091	77,283
100 yens japoneses	88,060	88,280
1 dólar australiano	96,579	96,821
100 dracmas griegas	74,856	75,044
1 ECU	132,894	133,226